



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0265-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002226 (UT/24/02135)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
B. Ampliación del plazo.....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia .....	4
A. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
B. Consideraciones del CT .....	17
C. Modalidad de entrega de la información.....	21
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	25
E. Fundamento legal.....	25
F. Determinación .....	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Yedid Elizabeth Galindo Zumaya
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002226
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02135
- f. **Información solicitada:**

*“Quiero conocer lo siguiente:*

*1. - Cuántas multas ha pagado el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once y Radio IPN) por concepto de sanciones derivadas de procedimientos especiales sancionadores de 2018 a la fecha.*

*2. - Copia de los oficios con los que se comunicó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha.*

*3. - Copia de los oficios con los que se comunicó al Sistema de Administración Tributaria que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. Muchas gracias” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:

**>>>>>Continúa en la siguiente página>>>>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	15/05/2024 Dentro delplazo	23/05/2024 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1311/2024	<b>Información pública</b> (puntos 1 a 3)
2.	DJ	24/05/2024 Dentro delplazo  Requerimiento de Aclaración (RA) 1° 06/06/2024  2° Turno 10/06/2024	30/05/2024 Dentro delplazo  Respuesta al RA 1° 10/06/2024  Respuesta al 2° turno 11/06/2024	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Reserva temporal total</b> (punto 3 [respecto a los oficios 2023 y 2024])  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (punto 3 [respecto a los oficios correspondientes a los años 2018-2022])  <b>Incompetencia</b> (puntos 1 y 2)
3.	DS	15/05/2024 Dentro delplazo	17/05/2024 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/233/2024	<b>Incompetencia</b> (puntos 1 a 3)  Orientación al Servicio de Administración Tributaria (SAT)
4.	UTCE	03/05/2024 Dentro delplazo  1° Requerimiento de Aclaración (RA) 16/05/2024	07/05/2024 Dentro delplazo  Respuesta al RA 16/05/2024	Infomex-INE, y oficio INE-UT/09035/2024	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 3)
Fecha de gestión más reciente: 11/06/2024					

### B. Ampliación del plazo

El 29 de mayo de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0020-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 7 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### A. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**manifestación**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

Continúa en la página siguiente>>>

<p>“(...)</p> <p>1. - Cuántas multas ha pagado el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once y Radio IPN) por concepto de sanciones derivadas de procedimientos especiales sancionadores de 2018 a la fecha.</p> <p>(...)” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. el área señaló que, que proporciona la relación de las sanciones pagadas por parte del Instituto Politécnico Nacional, mediante el sistema electrónico de pago denomina esquema <b>E5CINCO</b> correspondientes a los años de 2020 a 2023.</p> <p>Cabe mencionar que, no se recibieron pagos por parte del Instituto Politécnico Nacional que hubiera realizado en los años de 2018, 2019 y durante el 1 de enero de 2024 a la fecha.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
DJ	Incompetencia ***	<p>Sí. el área señaló que, no cuenta con facultades para rendir la información solicitada.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>(...)</p> <p>1. - Cuántas multas ha pagado el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once y Radio IPN) por concepto de sanciones derivadas de procedimientos especiales sancionadores de 2018 a la fecha.</p> <p>(...)” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 97, 100, 105, último párrafo, y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, incisos k) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 13 y 29, párrafo 3, fracciones IV, V y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Vigésimo cuarto y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</p>
DS	Incompetencia ***	<p>Sí, el área señaló que, el artículo 67, numeral 1 inciso x) del Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral (RIINE), establece como atribución de la Dirección Jurídica “<b>Administrar y dar seguimiento</b> a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como <b>a las</b></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “67, numeral 1 inciso x) del Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>“(...)</p> <p>1. - Cuántas multas ha pagado el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once y Radio IPN) por concepto de sanciones derivadas de procedimientos especiales sancionadores de 2018 a la fecha.</p> <p>(...)” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><b>sanciones impuestas por el Instituto</b> y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, <b>y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria</b> para su ejecución en términos de la normatividad aplicable” por lo que es posible que ese órgano cuente con información de utilidad para la persona solicitante.</p>	
	<b>Orientación</b>	Sí. el área señaló que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pudiera contar con la información de su interés.	
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017**1</b>	Sí. el área señaló que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos de la Unidad Técnica, se informa que la UTCE no determina las multas o sanciones, ni los términos para cumplirla ya que la función primordial de la UTCE es la investigación de los hechos denunciados y una vez que esa etapa concluye el expediente es remitido a la autoridad jurisdiccional en el caso la Sala Regional	Sí, de conformidad con los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto

<sup>1</sup>El área **UTCE (puntos 1 a 3)**, señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>“(...)</p> <p>1. - Cuántas multas ha pagado el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once y Radio IPN) por concepto de sanciones derivadas de procedimientos especiales sancionadores de 2018 a la fecha.</p> <p>(...)” (Sic)</p>																								
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)																					
		<p>Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) quien resuelve de fondo. Por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.</p> <p>No obstante, lo anterior informa que se encontraron expedientes sustanciados en la UTCE:</p> <table border="1" data-bbox="613 1037 1058 1163"> <thead> <tr> <th>SALA DE RESOLUCIÓN DEL PES</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2021</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NÚMERO DE EXPEDIENTES - DENUNCIAS</td> <td>01</td> <td>1</td> <td>02</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Desembalsado</td> <td>SRE</td> <td>SRE</td> <td>SRE</td> <td>SRE</td> <td>1 Desembalsado 1 SRE</td> </tr> </tbody> </table> <p>En los expedientes que se menciona en el cuadro, se muestra los expedientes remitidos a Sala Regional Especializada, sin que el INE, por medio de la UTCE, haya emitido alguna multa o sanción en los expedientes derivado de los hechos denunciados.</p> <p>Es importante destacar que el proceso llevado a cabo por la UTCE implica la integración del Procedimiento Especial Sancionador (PES), y una vez completada el expediente es remitido a la Sala Regional Especializada. Posteriormente, es la autoridad jurisdiccional la encargada de emitir la multa tras analizar a fondo el asunto. Esta autoridad notifica entonces a la DEA del INE sobre la imposición de la multa.</p>	SALA DE RESOLUCIÓN DEL PES	2018	2019	2021	2022	2023	2024	NÚMERO DE EXPEDIENTES - DENUNCIAS	01	1	02	1	1	02		Desembalsado	SRE	SRE	SRE	SRE	1 Desembalsado 1 SRE	<p><i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
SALA DE RESOLUCIÓN DEL PES	2018	2019	2021	2022	2023	2024																		
NÚMERO DE EXPEDIENTES - DENUNCIAS	01	1	02	1	1	02																		
	Desembalsado	SRE	SRE	SRE	SRE	1 Desembalsado 1 SRE																		





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>“(...)</p> <p>2. - <i>Copia de los oficios con los que se comunicó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. (...)</i>”(Sic)</p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
<p><b>DEA</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. el área señaló que, proporciona los oficios a través de los cuales se comunicó en su momento a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los pagos recibidos a través del esquema E5CINCO, de las sanciones impuestas al Instituto Politécnico Nacional.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>
<p><b>DJ</b></p>	<p><b>Incompetencia ***</b></p>	<p>Sí. el área señaló que, no cuenta con facultades para rendir la información solicitada.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6, <i>Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 97, 100, 105, último párrafo, y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>“(...)”</p> <p>2. - Copia de los oficios con los que se comunicó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. (...)”(Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, incisos k) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 13 y 29, párrafo 3, fracciones IV, V y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Vigésimo cuarto y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</p>
DS	Incompetencia ***	<p>Sí, el área señaló que, el artículo 67, numeral 1 inciso x) del Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral (RIINE), establece como atribución de la Dirección Jurídica “<b>Administrar y dar seguimiento</b> a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como <b>a las sanciones impuestas por el Instituto</b> y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, <b>y llevar en su caso a cabo los trámites</b></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “67, numeral 1 inciso x) del Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>(...)</p> <p>2. - <i>Copia de los oficios con los que se comunicó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. (...)</i>(Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><b>administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria</b> para su ejecución en términos de la normatividad aplicable” por lo que es posible que ese órgano cuente con información de utilidad para el solicitante.</p>	
	<b>Orientación</b>	Sí. el área señaló que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pudiera contar con la información de su interés.	
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017**</b>	Sí. el área señaló que, tras una exhaustiva búsqueda, no se encontró información en relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud, esto se debe a las atribuciones y competencias específicas de la UTCE, lo que resulta en la <b>inexistencia</b> de la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)



**INE-CT-R-0265-2024**

<p>(...)</p> <p>3. - <i>Copia de los oficios con los que se comunicó al Sistema de Administración Tributaria que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. Muchas gracias” (Sic)</i></p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
<p><b>DEA</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con los oficios mediante los cuales se comunican al Sistema de Administración Tributaria los pagos de las sanciones realizados por parte de los sujetos sancionados, de conformidad con el artículo 67, incisos m) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), en donde se dispone lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 67.</b>  <b>1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:</b>          ...  <b>m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;</b>          ...  <b>x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las</b></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>“(...)”</p> <p>3. - <i>Copia de los oficios con los que se comunicó al Sistema de Administración Tributaria que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. Muchas gracias” (Sic)</i></p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
		<p><i>sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable. (...)” (Sic)</i></p>	
<p><b>DJ</b></p>	<p><b>Reserva temporal total*</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, los oficios localizados correspondientes a dos en el año 2023 y uno para el año 2024, se trata de información reservada, en términos de lo dispuesto de la normativa en las materias fiscal y de transparencia, aplicables a los tres casos en particular.</p> <p>En ese sentido, el área hace notar que los oficios que se requieren en el presente numeral, incluyen información que esta intrínsecamente asociada con las facultades para para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin que esta autoridad electoral cuente con información que permita afirmar que la autoridad hacendaria ha dado por concluidas las actividades de verificación, inspección o auditoría respecto de los cobros coactivos por los cuales se pregunta, de ahí que se actualicen las causales previstas en los numerales vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 97, 100, 105, último párrafo, y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, incisos k) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 13 y 29, párrafo 3, fracciones IV, V y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Vigésimo cuarto y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>(...)</p> <p>3. - <i>Copia de los oficios con los que se comunicó al Sistema de Administración Tributaria que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. Muchas gracias” (Sic)</i></p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
	<p><b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017**</b></p>	<p>Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Así, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público.</p> <p>Sí, el área señaló que, los oficios que alude el solicitante respecto a la comunicación del pago de la multa llevado a cabo por el sujeto obligado, <b><u>no es un trámite obligatorio que deba generarse por parte de esta autoridad</u></b>, ya que el esquema electrónico <i>e5cinco</i> es una herramienta que comparten tanto este Instituto como la propia autoridad hacendaria en el cual se registran los pagos voluntarios de las sanciones impuestas por las diversas instancias electorales, lo que puede suceder de forma previa o incluso ya iniciado el procedimiento de cobro coactivo.</p> <p>Por ende, el SAT<sup>2</sup> se encuentra en posibilidad de revisar en tiempo real si los sujetos cuyo procedimiento de cobro se solicita han o no cubierto el pago de la sanción respectiva, con independencia de que esta dirección lo informe, aun sin estar obligada a ello.</p>	<p><i>Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>

<sup>2</sup> Sistema de Administración Tributaria (SAT)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0265-2024**

<p>“(...)</p> <p>3. - Copia de los oficios con los que se comunicó al Sistema de Administración Tributaria que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. Muchas gracias” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>En razón de lo expuesto, el área concluye que, conforme a las atribuciones conferidas, no se desprende obligación alguna, en el sentido de generar oficios a efecto de informar a la autoridad hacendaria sobre el cumplimiento del pago a cargo de un sujeto sancionado, sin embargo, se generaron en tres casos específicos.</p> <p>Ahora bien, el área indicó que no se localizó oficios correspondientes a los años 2018-2022, por lo que para dicho periodo se estima que resulta aplicable el criterio de interpretación vigente con clave de identificación SO/0007/2017, titulado Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>	
<p><b>DS</b></p>	<p><b>Incompetencia</b> ***</p>	<p>Sí, el área señaló que, el artículo 67, numeral 1 inciso x) del RIINE, establece como atribución de la DJ <b>“Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como <u>a las sanciones impuestas por el Instituto</u> y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, <u>y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración</u></b></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: <i>“67, numeral 1 inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.”</i> (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

<p>(...)</p> <p>3. - Copia de los oficios con los que se comunicó al Sistema de Administración Tributaria que las multas por parte del IPN (Canal Once y Radio IPN) se habían cubierto de 2018 a la fecha. Muchas gracias" (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><b>Tributaria</b> para su ejecución en términos de la normatividad aplicable" por lo que es posible que ese órgano cuente con información de utilidad para el solicitante.</p>	
<p><b>UTCE</b></p>	<p><b>Inexistencia con el Criterio SO/007/2017**</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, tras una exhaustiva búsqueda, no se encontró información en relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud, esto se debe a las atribuciones y competencias específicas de la UTCE, lo que resulta en la <b>inexistencia</b> de la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: "6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>

\*Por lo que refiere a la clasificación como reserva temporal total (punto 3), formulada por el área **DJ**, se analizará en las consideraciones del CT.

\*\*Debido a que las áreas **DJ** (punto 3 [respecto a los oficios correspondientes a los años 2018-2022]) y **UTCE** (punto 1 a 3) declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" **no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\*\*Las manifestaciones de incompetencia señalada por las áreas **DJ** (puntos 1 y 2) no involucra a un sujeto obligado distinto al INE que posea la información, por lo que el CT, estimó obviar el análisis de la misma. Ahora bien, la respuesta brindada por el área **DS** (puntos 1 a 3), si bien involucra a otro sujeto obligado distinto al INE, lo cierto es que se obviara su estudio ya que el área DEA y DJ subsanan dicha incompetencia.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

### B. Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área DJ (punto 3, respecto a los oficios de los años 2023 y 2024), clasificó como reserva temporal total la información consistente en los acuses de los oficios localizados correspondientes a dos en el año 2023 y uno para el año 2024, en términos de lo dispuesto de la normativa en las materias fiscal y de transparencia, aplicables a los tres casos en particular.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 113, fracción VI, de la LGTAIP y 110, fracción VI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	5	00	00
			Año	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424002226	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/02135	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DJ	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	3 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	30/05/2024				



**INE-CT-R-0265-2024**

Número de RA <sup>3</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	N/A
---------------------------------------	-----	--	-----

**1. Descripción general de la información**

El área **DJ**, remitió muestra, de los oficios que pretende reservar, conforme a lo siguiente:

Muestra de la información:

- Dirección Jurídica
- Número de oficio
- Asunto
- Nombre y cargo del destinatario
- Cuerpo del oficio
- Fundamento legal
- Remisión
- Nombre, cargo y firma del remitente

**2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En ese sentido el área **DJ** señaló que, la información requerida es intrínsecamente asociada con las facultades para para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin que esta autoridad electoral cuente con información que permita afirmar que la autoridad hacendaria ha dado por concluidas las actividades de verificación, inspección o auditoría respecto de los cobros coactivos por los cuales se pregunta, por lo cual la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

**LGTAIP**

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*”.

### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*”.

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**

**Vigésimo cuarto.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*

*II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*

*III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*

*IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

**Vigésimo quinto.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

Los artículos 104, en relación con del diverso 113, fracción VI y 114 de la LGTAIP, 110, fracción VI de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DJ** señaló que, los oficios que se solicitan incluyen información que la autoridad hacendaria detenta y es objeto de las acciones de verificación, inspección y auditoría que en su caso se determinen por dicha autoridad, las cuales se encuentran asociadas con las facultades para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DJ** señaló que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ello debido a que la publicación de la información que se solicita impediría y obstaculizaría las funciones que ejecuta la autoridad hacendaria para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **DJ** indicó que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica la negativa de entregar la información que se solicita, por el riesgo de obstruir las funciones a cargo de la autoridad hacendaria para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que incide en el ámbito de su competencia la implementación de las acciones que corresponda según el caso particular del que se trate, sin que esta autoridad electoral participe en la determinación que realiza la autoridad hacendaria en el ejercicio de sus atribuciones.

**Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **DJ (punto 3)** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VI, de la LGTAIP y 110, fracción VI, de la LFTAIP, **es de cinco años.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** del área **DJ**, respecto a los oficios que alude la persona solicitante respecto a la comunicación del pago de la multa llevado a cabo por el sujeto obligado, por un plazo de reserva de 5 años.

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitidas a través de la PNT y correo electrónico.

En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad en el que las áreas ponen a disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b>
	<b>DEA</b>
	1. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1311/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Relación de las sanciones pagadas por parte del Instituto Politécnico Nacional, mediante el sistema electrónico de pago denomina esquema E5CINCO correspondientes a los años de 2020 a 2023, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Oficios a través de los cuales se comunicó en su momento a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los pagos recibidos a través del esquema E5CINCO, de las sanciones impuestas al Instituto Politécnico Nacional, mediante 19 archivos electrónicos.
	<b>DJ</b>
4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
<b>DS</b>	
5. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/233/2024, mediante 1 archivo electrónico.	
<b>UTCE</b>	
6. Oficio de respuesta INE-UT/09035/2024, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"><li>• 24 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 a 6 le serán remitidas a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> – Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

### Cuota de recuperación

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con las respuestas proporcionadas por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

	<p>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 PAGO CD</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44 fracciones II y III, 104, 113 fracción VI, 114, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 13, 65, fracciones II y III, 110 fracción VI, 140 y 146 a 149 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 14, apartado 3, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII y 38 del Reglamento y, trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DJ** (punto 3, respecto a los oficios 2023 y 2024).

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ** (puntos 1 y 2), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, DS y UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)***<sup>5</sup>.

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

#### **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0265-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002226 (UT/24/02135)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de junio de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



